

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Geje político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 406.

Contabilidad municipal.

Próximo el día de la renovación de los Ayuntamientos y del ejercicio práctico de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, deber es de la Administración provincial cuidar de que los Ayuntamientos salientes faciten la marcha administrativa á los que han de reemplazarle el día 1.º de Febrero inmediato, arreglando todos los servicios públicos de su competencia, y en especial los que se refieren á la contabilidad, á fin de que los nuevos municipios, no solamente no encuentren obstáculos al inaugurar su vida administrativa, sino la claridad, el buen orden y la exactitud que requiere la índole de asuntos tan importantes. Al efecto he creído conveniente publicar la presente circular encargando á las Corporaciones municipales que los Sres. Alcaldes que van á cesar entreguen á los Ayuntamientos futuros en el momento de su instalación, un ejemplar de las liquidaciones generales de gastos é ingresos del presupuesto adicional del ejercicio del año económico de 1870 á 71, que ha debido cerrarse en 30 de Setiembre último, con los certificados de los arqueos de 30 de Junio anterior y el citado 30 de Setiembre, y las relaciones detalladas que por gastos é ingresos hayan quedado pendientes como resultas para incorporarlas en el presupuesto adicional que también ha debido ya formarse y re-

fundirse en el ordinario respectivo al año económico de 1871 á 72, que empezó á regir en 1.º de Julio de 1871.

Además de los datos indicados, que son precisos para que los nuevos Ayuntamientos conozcan el estado de los servicios, y en especial el de los fondos con que han de contar para cumplir dignamente el sagrado deber que toman sobre sus hombros, es necesario que los Ayuntamientos actuales formen y entreguen á sus sucesores una liquidación de las cantidades recaudadas y de los pagos hechos con cargo al presupuesto corriente desde 1.º de Julio de 1871 á fin del presente mes, practicando en el último un arqueo de los fondos existentes en el arca de caudales, estendiéndose el oportuno certificado y consignándose en los libros de Caja y de intervencion, debiendo tener presente que la existencia metálica ha de ser igual á la diferencia que resulte de la comparación entre lo pagado y lo cobrado, segun la indicada liquidación especial.

Es preciso también que exista ó se coloque donde no la haya, el arca de caudales que exige el artículo 151 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, como lo exigió igualmente el art. 145 de la de 21 de Octubre de 1868 que está para finar.

Confío en que existirán todos los demás libros y documentos que han reclamado la instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y disposiciones posteriores, para que no haya dificultad en que continúen el buen orden y rigurosa exactitud que requiere la Hacienda municipal, y pueda cumplirse lo que pre-

viene el art. 125 de la nueva ley. Córdoba 20 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
Braulio Santamaría.

Núm. 407.

Seccion de Fomento. -- Minas. En el expediente de registro núm. 744 para la mina de plomo titulada la Casualidad, del término de Montoro, hecho por D. Diego de Huertas Cánovas, ha recaído en 30 de Diciembre último el siguiente decreto.

Visto este expediente y resultando no haberse presentado el papel de reintegro que se determina en el art. 56 del reglamento y su párrafo 2.º de conformidad al 64 de la ley, se declara fenecido y sin curso este expediente: notifíquese.

Y no teniendo representante en esta capital el expresado D. Diego de Huertas Cánovas, se le notifica por medio de este periódico oficial de conformidad á lo que determina el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento.

Córdoba, 20 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
Braulio Santamaría.

Núm. 408.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Vicario general Castrense interino lo siguiente. En vista de

la comunicacion de V. S. fecha 13 del mes anterior, referente á que el Capellan párroco-castrense del segundo batallon del regimiento infantería de San Fernando, Don Mariano Garcia Alarcon, no se ha presentado en su destino al terminar los dos meses de licencia que con motivo de arreglar asuntos propios se le concedió en veintiocho de Abril último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido capellan sea baja definitiva en el ejército, debiendo publicarse esta disposicion en la orden general del mismo y comunicarse á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para la general inteligencia.

Córdoba 22 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
Braulio Santamaría.

Núm. 409.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

se ha dictado la Real orden siguiente:

«Observándose que con frecuencia se cometen atentados contra la seguridad en la circulación por los caminos de hierro colocándose obstáculos sobre la vía, disparándose armas de fuego ó arrojándose piedras al paso de los trenes que han producido lesiones más ó menos graves en los viajeros y dependientes de las empresas, no siendo de menos importancia los robos perpetrados en el material fijo y depositado en los caminos. Llevados á efecto algunas veces en cuadrilla y con intimidación en las personas, y siendo preciso reprimir por los medios legales, hechos tan reprobados como contrarios al buen nombre de todo pueblo culto; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas ha tenido á bien disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas que crea oportunas para la represión de aquellos atentados, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten á fin de que la autoridad gubernativa, dentro del círculo de sus atribuciones preste su cooperación al mismo objeto.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. á fin de que se den las instrucciones convenientes á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, á los jefes de la Guardia civil y demás funcionarios dependientes de su autoridad, procurando la captura de los autores de dichos atentados, y entrega de los mismos á los Tribunales de justicia en cumplimiento á la presente y á la de 16 de Julio de 1870.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para la general inteligencia.

Córdoba 22 de Enero de 1872.

El Gobernador Interino,
Israullo Santamaría.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por varios Catedráticos de establecimientos oficiales de enseñanza que se encuentran desempeñando el cargo de Jueces de oposiciones, y teniendo en cuenta los gastos que se originan á los que en este concepto tienen que ausentarse del punto de su residencia;

S. M. el Rey se ha servido disponer que los Catedráticos que en este caso se encuentren sean sustituidos durante el tiempo que se hallen ausentes por Profesores del mismo establecimiento y de igual ó análoga asignatura, con acuerdo del Claustro respectivo, sin que por ello se les asigne retribución alguna, toda vez que se trata de un servicio recíproco que en lo sucesivo tendrán que prestarse mutuamente los Profesores de una misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1872. - Groizard.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.184 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Angela Suarez Garcia:

1.º Resultando que habiendo desaparecido de la casa paterna la tarde del 16 de Mayo de 1870 la niña Elvira Martinez, de edad de tres años y nueve meses, á la cual encontró el 2 de Junio siguiente en la calle de la Montera la vecina Polonia Garcia, quien reconociéndola y reconviniendo á la que la conducía por la mano, que ha resultado llamarse Angela Suarez Garcia, pretendió esta que otra mujer desconocida, llamada la Navarra, se la habia entregado para su custodia, dirigiéndose en seguida á llevarla á la casa de una tía de la niña, llamada Teresa Baldó, por cuya mediación la recuperaron sus padres:

2.º Resultando que instruida causa con tal motivo, y sustanciada en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid dictó sentencia en 18 de Octubre último, calificando el hecho como delito de sustracción de una menor de siete años, comprendido en el art. 408 del Código penal vigente á su perpetración, y del que era responsable como autora convicta, según el criterio racional que para la aplicación de aquel establecía la regla 45 de la ley provisional, la procesada Angela Suarez Garcia, á quien en su virtud condenó á la pena de 12 años y un día de reclusión con las accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto recurso contra dicho fallo á nombre de la expresada Suarez Garcia, apoyado en los párrafos cuarto y quinto del art. 4.º de la ley que lo autoriza, pero sin citar expresamente como debiera la penal que se pretende infringida, y alegando la inculpabilidad absoluta de la recurrente que no ha podido legalmente considerarse como principal autora, cómplice, ni encubridora de la sustracción de la menor que se le atribuye, puesto que la ignoraba y la niña le fué entregada para su custodia por otra mujer desconocida, contra la cual únicamente debió dirigirse el procedimiento:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que conforme al artículo 7.º de la ley de casación criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos cual vengan consignados en la sentencia reclamada, y según el 16 ha de citarse expresamente en el recurso las disposiciones legales que se supongan infringidas, circunstancias de que carece el presente y que le hacen inadmisibles;

Fallamos que debemos declarar no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto á nombre de Angela Suarez Garcia, á quien condenamos en las costas, y comuníquese esta resolución á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 9 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.226 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Juan Francisco Villafaina Borrachero:

1.º Resultando que en la noche del 17 de Octubre de 1870 en la ciudad de Jerez de los Caballeros se encontraron Juan Francisco Villafaina y Tiburcio Delgado, que antes de aquella noche habían tenido una incomodidad, disparando el segundo al primero un tiro de arma de fuego sin herirle; se dieron diferentes explicaciones, al parecer satisfactorias; pero incomodado de nuevo Delgado, se separó de Villafaina y demás concurrentes, y situándose en la esquina de una calle, al pasar aquel le disparó la escopeta sin herirle, huyendo el Villafaina; pero un segundo tiro le causó cincuenta y tantas heridas en la espalda de proyectil menudito, que se curaron á los 15 días; y volviendo sobre su agresor que huía, le alcanzó, asiendole del cuello con la mano izquierda y dándole con la navaja que llevaba en la derecha diferentes golpes, le causó 11 heridas penetrantes en el pecho y vientre, la mayor parte mortales por necesidad, falleciendo á la mañana siguiente:

2.º Resultando que formada la

correspondiente causa y elevada en consulta á la Audiencia de Cáceres, la Sala de lo criminal de la misma, por sentencia de 13 de Noviembre último, declaró probados los hechos antes referidos por las declaraciones periciales, testigos presenciales y las del herido y agresor: que ellos constituyen el delito de homicidio: que de él es autor Juan Francisco Villafaina, concurriendo á su favor las circunstancias atenuantes muy calificadas de haber obrado en vindicación de una ofensa grave, inmediata y arrebatado, y en su contra la de ser reincidente de delito penado en el mismo título del Código, le condenó á la pena de 12 años y un día de reclusión, sus accesorias, indemnización y pago de costas, citando los artículos 419, 9, circunstancias 5 y 7, 10 circunstancia 18, y demás del Código penal aplicables al caso:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casación por el procesado, citando como infringidos los artículos 8.º y 82 del Código, y suponiendo que su interposición la autorizan los casos 3.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, alegando que obró en defensa propia y con todos los requisitos que la ley exige para la exención de responsabilidad criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casación se trate:

2.º Considerando que de los consignados en la sentencia no se deduce la existencia de la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión; antes por el contrario se desprende su insistencia, siendo por consiguiente notoriamente inadmisibles el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no há lugar á la del interpuesto por Juan Francisco Villafaina, con las costas; comuníquese esta resolución á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 11 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

Comision provincial de Córdoba.

1870 á 1871.

ESTADO demostrativo de ingresos y gastos habidos durante el mes de Octubre de dicho año, (período de ampliacion) los cuales representan el movimiento de la Caja provincial en el expresado mes, por arbitrios realizados y obligaciones satisfechas.

Fechas.				Ingresos.		Pesetas.	
Desde 1.º de Octubre al 31.				Existencia del mes anterior.		14.336 21	
				Recaudado por arbitrios provinciales.		27.308 25	
						41.644 46	
Fechas.				Gastos.		Pesetas.	
Octubre 18.	3.ª	1.º	1.º	Satisfecho por bagajes de Villa del Rio.		1887 05	
Id. 19.	1.ª	2.º	2.º	Id. por id. id. id.		1802 50	
Id. 26.	2.ª	»	»	Id. por resto de obras de Trassierra en Agosto último.		514 00	
Id. 31.	1.ª	4.º	Unico.	Id. por material de inspeccion de primera enseñanza.		37 50	
	1.ª	6.º	2.º y 3.º	Id. al Depositario de la Beneficencia por cuenta de los déficits de los establecimientos del ramo.		27.000 00	
	2.ª	4.º	Unico.	Id. á D. Marcial Molina para pago del título de Ingeniero Industrial.		230 00	
				Saldo deudor.		10.173 41	
				Total.		41.644 46	

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la Comision permanente de esta provincia para el general conocimiento. Córdoba 18 de Enero de 1872.—El Contador de fondos provinciales, José Maria Montoro.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Manuel Gonzalez Llana.

1870 á 1871.

ESTADO demostrativo de los gastos é ingresos habidos durante el mes de Noviembre de dicho año, (período de ampliacion) los cuales representan el movimiento de la Caja provincial por ingresos realizados y obligaciones satisfechas.

Fechas.				Ingresos.		Pesetas.	
Desde 1.º de Noviembre al 30.				Existencia del mes anterior.		10.173 41	
				Recaudado por arbitrios provinciales.		12.484 04	
Fechas.				Gastos.		Pesetas.	
Noviembre 30.	3.ª	1.º	1.º	Satisfecho á D. José Cantueso por resto de su crédito como contratista del puente sobre el rio Yeguas.		7033 38	
»	1.ª	6.º	2.º y 3.º	Id. al depositario de la Beneficencia provincial por cuenta de los déficits de los establecimientos del ramo.		14.000 00	
				Saldo deudor.		1621 07	

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la Comision permanente de esta provincia para el general conocimiento. Córdoba 18 de Enero de 1872.—El Contador del presupuesto, José Maria Montoro.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Manuel Gonzalez Llana.

1870 á 1871.

ESTADO demostrativo de gastos é ingresos habidos durante el mes de Diciembre de referido año (período de ampliacion) los cuales representan el movimiento de la caja provincial en el expresado mes por arbitrios realizados y obligaciones satisfechas.

Fechas.				Ingresos.		Pesetas.	
Desde 1.º de Diciembre al 31.				Existencia del mes anterior.		1621 07	
				Recaudado por arbitrios provinciales.		49.824 63	
						21.445 70	
Fechas.				Gastos.		Pesetas.	
Diciembre 23.	3.ª	1.º	1.º	Satisfecho á cuenta de la carretera de Montoro.		250 00	
Id. 28.	1.ª	8.º	Unico.	Id. al Ayuntamiento de Hinojosa por estincion de Langosta.		2988 00	
Id. 31.	1.ª	6.º	2.º y 3.º	Id. al Depositario de la Beneficencia provincial por cuenta de los déficits de los establecimientos del ramo.		42.541 80	
						15.779 80	

RESUMEN.

Importan los gastos. 15.779 80
Id. los ingresos. 21.445 70

Existencia que pasa al mes de Enero de 1871 á 72. 5665 90

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la comision permanente de esta provincia para el general conocimiento. Córdoba 18 de Enero de 1872.—El Contador del presupuesto, José Maria Montoro.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Manuel Gonzalez Llana.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2122.

Alcaldía Constitucional de Villa del Río.

Don Juan Gimenez Molleja, Alcalde primero constitucional de esta Villa del Río.

Hago saber a todos los hacendados y colonos de este distrito municipal, que debiendo procederse por la Junta pericial a la formación del amillaramiento de la riqueza Territorial para el próximo año económico de 1872 á 73, es indispensable presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, relaciones juradas y por duplicado de todas sus fincas, advirtiendo que las traslaciones de dominio serán justificadas por documentos que acrediten estar inscritos en el Registro de la propiedad, y solventados los derechos correspondientes, según previene la Dirección general de Contribuciones en su circular de 4 de Enero de 1870.

Villa del Río 17 de Enero de 1872.—Juan Gimenez.—P. M. de dicho Sr., Francisco Cerezo, Secretario.

Num. 2183.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo Sr. Capitan General del distrito, con fecha 17 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Director general de Caballería en 12 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar en escrito de 30 de Diciembre último me remite el siguiente anuncio:

En vista de lo dispuesto en Real orden de 19 del actual se abre concurso previo examen para la provision de la plaza de Tenedor de libros de este Consejo, Gefe del primer negociado, bajo las siguientes bases:

1.^a Podrán tomar parte en el concurso los Tenientes Coroneles y Comandantes del ejército y los comisarios de guerra de primera y segunda clase que cuenten dos años de antigüedad en su empleo, dirigiéndose a este Consejo por el conducto de ordenanza en el término de 20 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la «Gaceta», instancias con sus hojas de servicio y los documentos en que se acrediten su instrucción científica y sus méritos de todas clases.

2.^a Las instancias que se reci-

ban serán examinadas por este Consejo, y si del examen resulta que alguno de los aspirantes tienen notas desfavorables ó antecedentes que no lo haga acreedor á la confianza que debe merecer á este Consejo, se desechará su instancia.

3.^a Los aspirantes que á juicio del Consejo reúnan las condiciones necesarias para presentarse á examen serán convocados oportunamente con el fin de que se hallen en esta córte el día 30 de Enero próximo.

4.^a Las materias sobre que versará el examen serán las siguientes:

Primer ejercicio.

Examen por escrito de Teneduría de libros por partida doble con ejemplos prácticos de cambios, compras, cuentas corrientes con interés etc.

Segundo ejercicio.

Examen teórico de Contabilidad en general, Teneduría de libros en toda su estension, aritmética mercantil, arbitrajes etc.

5.^a El Tribunal de examen será presidido por el Teniente general Presidente de este Consejo y lo compondrán un vocal de esta Corporacion, el Gefe de Contabilidad del Banco de España, el de la Caja de Depósitos y el Secretario de este Consejo.

6.^a Terminados que sean los exámenes este Consejo remitirá al Sr. Ministro de la guerra una relacion nominal por orden de censura de los aspirantes que se hubiesen presentado al concurso.

Y por si alguno de los gefes del arma de mi cargo le conviene presentarse á dicho concurso, he dispuesto dar toda la publicidad posible al expresado anuncio para que llegue á noticia de los gefes á quienes el mismo se refiere.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de los gefes á quienes se refiere el anterior inserto.

Y yo lo hago á la autoridad de V. S. por si se sirve ordenar se inserte el expresado anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 19 de Enero de 1872.—El Brigadier Gobernador, Jacinto de Santa Pau.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del

reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Venta de naranja.

En las Casas de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Villanueva en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos, se oyen desde el día proposiciones para la enagenacion del esquilmo de naranja pendiente en la referida hacienda, con arreglo al tipo y condiciones que se encontrarán de manifiesto.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los débitos municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Libramientos, Cartas

de pago y Cargareme municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando 34.